

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós.-
	PROCESO: <i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
	DEMANDANTE: <i>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA</i>
	DEMANDADO: <i>CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO</i>
RADICACIÓN: <i>05001 31 03 001 2022-00022 00</i>	

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA, en contra del señor CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA, en contra del señor CRISTIÁN CAMILO IBARRA OTALVARO, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$177'700.186) por concepto de capital contenido en el pagaré N° M 026300110243801589612724862.

b. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.969.595) causados desde el 24 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021 por intereses remuneratorios en relación a la obligación contenida en el literal a) por intereses causados y no cancelados.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el literal a) a partir del 24 de febrero de 2021 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

Viene del radicado 05001 31 03 001 2022 00022 00

2º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3º ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1º del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4º RECONOCER personería para representar al banco demandante a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ESTADOS ELECTRONICOS N°055 del 6 de abril de 2022. Luz Nelly Henao Restrepo Notificadora
--